

Ayuntamiento de Villariego

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Villariego ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2004, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	65.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	139.500,00
3.	Gastos financieros	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	20.000,00
	Total operaciones corrientes	226.600,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	531.000,00
7.	Transferencias de capital	42.000,00
9.	Pasivos financieros	9.000,00
	Total operaciones de capital	582.000,00
	Total del estado de gastos	808.600,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	68.000,00
2.	Impuestos indirectos	80.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	185.000,00
4.	Transferencias corrientes	49.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.600,00
	Total operaciones corrientes	405.600,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Enajenación de inversiones reales	376.000,00
7.	Transferencias de capital	27.000,00
	Total operaciones de capital	403.000,00
	Total del estado de ingresos	808.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villariego, a 27 de julio de 2004. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200406428/6439. — 40,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Por la Junta Administrativa de Briongos de Cervera, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, licencia para extraer grava de la parcela 5.873 a) del polígono 518, del término municipal de Briongos de Cervera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular

las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Ciruelos de Cervera, a 27 de julio de 2004. — El Alcalde, Julián Martínez Martínez.

200406427/6440. — 34,00

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2004, tomó el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, a fin de que los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, por los motivos indicados en el punto 2 del citado artículo 151, ante el pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con el artículo 150 de la mencionada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En La Vid y Barrios, a 27 de julio de 2004. — El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

200406429/6441. — 34,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), por el presente se anuncia que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha 13 de mayo de 2004, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento del Servicio Municipal de Cementerio, cuyo texto completo se publica seguidamente.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Servicios del Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidas a regulación administrativa, y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios, exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos, y al representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra dentro de los países occidentales.

El Reglamento Municipal del Cementerio está adaptado a la Constitución Española de 1978, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad, por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes, y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, licencias para inhumaciones, empresas funerarias y en las licencias de obras, éstas últimas con la finalidad de disciplinar y preservar cualquier alteración en el recinto funerario que pueda perjudicar el ornato y armonización constructiva de este patrimonio municipal.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprende la ges-

tión, administración y conservación del Cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la ordenanza Fiscal Municipal que regula los derechos y tasas económicos por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general, y al Decreto 2559/1981, de 19 de octubre sobre traspaso de competencias a la Junta Autónoma de Castilla y León, así como Decreto 246/91 de 8 de agosto de la Consejería de Bienestar Social, desarrollando la estructura de los diversos servicios funerarios, las concesiones administrativas de las inhumaciones, ejecución de obras, transmisiones de titularidad en enterramientos, servicios de vigilancia, y cualquier otro específico de estos servicios.

I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - El Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio, al amparo del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, de 20 de julio de 1974.

Los Servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios, funerarios, y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (arts. 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2.º - La dirección, gobierno y administración corresponden al Ayuntamiento, gestionados por el órgano competente, y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3.º - El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al Cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Queda terminantemente prohibido la entrada de vehículos no autorizados.

Artículo 4.º - En el Cementerio Municipal, corresponde al Ayuntamiento los servicios siguientes:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) La construcción, distribución y concesión de sepulturas o nichos.
- c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- d) La percepción de derechos y tasas por la ocupación, sepulturas o nichos, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- e) La autorización de licencias de cualquier clase de obra en el Cementerio.
- f) Los Servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

Artículo 5.º - A los fines de este Reglamento, se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción en el Registro Civil.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra del cadáver, y su desenterramiento.

Refrigeración: Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos: Los que reúnen las condiciones fijadas para cada uno de ellos en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas: Los enterramientos pueden ser en Galerías de nichos; en sepulturas, cuando son bajo tierra.

Artículo 6.º - El registro de cadáveres que se inhumen, exhumen, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del mismo mediante libros donde consten los datos que se determina por la Dirección de Sanidad.

Los libros deberán de estar foliados y sellados, y con los datos necesarios para la identificación de la inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

II. - DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO

Artículo 7.º - En el Cementerio Municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

- a) Servicio de depósito de cadáveres o capilla funeraria, para la custodia o velatorio de los mismos hasta su inhumación o traslado.
- b) Almacén del Cementerio, dependencias del personal subalterno y servicios públicos.
- c) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.
- d) Patios y galerías de nichos, destinados a la inhumación de cadáveres y restos humanos.
- e) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

III. - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8.º - Los servicios administrativos están adscritos al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales Sección de Sanidad, Negociado de los Servicios del Cementerio, y tienen, entre otras, las funciones siguientes:

- a) La gestión de todos los servicios del Cementerio, coordinando las diversas actividades, e impulsando la mejora en su funcionamiento.
- b) Dependerá a su cargo el personal que presta servicios en el Cementerio.
- c) Tramitación administrativa de los expedientes, incluido las compras y adquisiciones.
- d) Autorizará las inhumaciones, así como la ejecución de obras, cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.
- e) Custodiará los libros-registro de los enterramientos titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas, conforme a la resolución de 13 de julio de 1976 (Aranzadi 1430).
- f) Dirigirá los servicios de conservación y vigilancia de los edificios y dependencias del Cementerio.

IV. - EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 9.º - Las empresas funerarias podrán ser privadas o público municipal, y deberán disponer del personal uniformado que sea necesario para estos servicios.

Los vehículos para el traslado de los cadáveres deberán estar acondicionados para cumplir estas funciones, conforme a la legislación vigente.

V. - LICENCIAS PARA INHUMACIONES

Artículo 10. - Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuorio, capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil, y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 11. - La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 horas desde la fecha del fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las 96 horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Artículo 12. — Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondiente al grupo II del artículo 8.º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrán autorizarse en los casos previstos en el artículo 30 de dicha reglamentación.

Artículo 13. — La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y en su caso a través de las empresas funerarias, al servicio del Cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 14. — Los horarios de llegada al Cementerio se establecerán por la Alcaldía, a cuyos efectos los funerales de las Parroquias deberán realizarse con la suficiente antelación, para que el cortejo fúnebre se presente puntualmente a la hora señalada para cada inhumación.

Artículo 15. — Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Artículo 16. — Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 17. — Durante los actos de inhumación, se deberá guardar el mayor silencio posible y la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o sean irrespetuosas hacia cualquier clase de creencia.

VI. — CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 18. — En el Cementerio Municipal existen dos clases de enterramiento, galerías de nichos y sepulturas, cuya clasificación y precio están regulados en la Ordenanza Fiscal de estos servicios.

Artículo 19. — Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrá la duración que se establezca en cada título de ocupación, y sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de 10 años, una vez finalizado el periodo de ocupación, se trasladarán los restos al osario común, sin notificación alguna de dicho traslado.

Las concesiones en patios o galerías de nichos se realizarán por origen correlativo numérico evitando la permanencia de huecos vacíos.

Artículo 20. — En los enterramientos temporales de 10 años sólo podrá inhumarse un cadáver, y en los de mayor duración, se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Asimismo, en las concesiones de larga duración, podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias.

Artículo 21. — Cuando el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 22. — Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura a excepción de las concesiones de nichos.

Artículo 23. — El titular de una concesión tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos o por afinidad, así como de su cónyuge.

La Corporación, respetando las afecciones especiales que pudieran existir entre el concesionario y terceras personas, podrá excepcionalmente autorizar en estos casos la inhumación.

Artículo 24. — La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del Cementerio, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados, y cumpliéndose las exigencias del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 25. — Caducidad de la concesión. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido 10 años por lo menos desde el último enterramiento.

b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos, si ésta fuese particular.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuere conocido mediante publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá expediente individual de resolución, en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

VII. — TRANSMISION DE LAS CONCESIONES

Artículo 26. — Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 27. — Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueran varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

Artículo 28. — El cónyuge viudo que hubiese sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

Artículo 29. — La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

VIII. — LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 30. — La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 31. — La construcción de obras, deberán solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 32. — Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, etc.

Artículo 33. — Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de tres meses.

Las masas y morteros se prepararán fuera del Cementerio, trasladándose en contenedores, y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general, o impida la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente, y de forma minuciosa al finalizar las obras.

Artículo 34. — Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil, los contratistas por los daños y desperfectos que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del Cementerio, como pavimentación, paseos, arbolado o zonas ajardinadas.

Artículo 35. — a) El ornato funerario en los nichos de Galerías, estará limitado exclusivamente a la colocación de una placa, en material de mármol o granito, armonizado con la respectiva Galería, y evitándose la diversidad de colores y materiales, con unas medidas máximas de 85 cms. x 64 cms. y un espesor mínimo de 2 cms. y estarán fijadas con tornillos de acero inoxidable sobre tacos especiales. Podrán llevar adosadas un pequeño recipiente para flores o similar no debiendo sobresalir más de 10 cms. del mismo color y material o similar, de la placa o de acero inoxidable.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho así como zonas acristaladas.

b) El ornato funerario en las tumbas ^{2,40 x 1,10} estará limitado exclusivamente a la colocación de una lápida de ~~2,30 cms. x 0,90 cms.~~ ^{2,40 x 1,10} y 7 cms. mínimo de grosor, pudiendo levantarse por la parte de la cabecera de la tumba, exclusivamente, máximo de 35 cms. de altura desde la rasante.

Se realizará en piedra natural, mármol o granito de acuerdo con las características de cada patio. La tãpa se podrá ejecutar en dos piezas.

No podrá tener ninguna cruz ni elemento ornamental alguno alzado, deberá ir adosado a la lápida y su grosor no podrá exceder de 7 cms., permitiéndose exclusivamente un recipiente para flores o similar en la parte del pie de la tumba, este recipiente no podrá exceder de 15 cms. de altura por 40 cms. de ancho e irá colocado en el centro de la sepultura, será preferiblemente del mismo color y material de la lápida o en acero inoxidable.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho así como zonas acristaladas.

IX. — SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 36. — Al Ayuntamiento le corresponderá el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de las zonas verdes.

El Ayuntamiento podrá contratar administrativamente estos servicios y estarán adscritos a la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

X. — SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 37. — Las infracciones que puedan derivarse del incumplimiento de este Reglamento, serán sancionadas, previa estimación de la falta realizada y daños causados.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el Cementerio.

XI. — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. — Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado municipalmente, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.

Entrada en vigor:

El presente Reglamento modificado ha sido aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 13 de mayo de 2004 y expuesto al público con anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 21 de junio de 2004 y tablón de Edictos de Ayuntamiento, sin reclamación alguna por lo que ha quedado elevado a definitivo y entrará en vigor cuando hayan transcurrido 15 días hábiles desde el siguiente al de su publicación íntegra en dicho Boletín.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), contra la aprobación definitiva de este Reglamento y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-

administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Villagonzalo Pedernales, a 28 de julio de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200406465/6442. — 288,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital Divino Valles

Anuncio conjunto para la licitación de tres contratos de servicios (art. 60.2 de Ley 30/92, de 26 de noviembre)

1. — Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio (Hospital Divino Valles). Avda. Islas Baleares, n.º 1. 09006 Burgos.

c) Número de expedientes:

Expediente 10/04: Servicio de mantenimiento integral del Hospital Fuente Bermeja.

Expediente 11/04: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización del Hospital Divino Valles.

Expediente 12/04: Servicio de limpieza del Hospital Fuente Bermeja.

2. — Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Los mencionados en el apartado 1.

b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Los citados hospitales.

d) Plazo de ejecución: 1 año, prorrogable por otro más.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación.

Expediente 10/04: 113.000,00 euros.

Expediente 11/04: 35.000,00 euros.

Expediente 12/04: 145.000,00 euros.

5. — Garantías provisionales: Dispensadas, por no alcanzar los contratos, la cuantía establecida en el artículo 203.2, según lo enunciado en el artículo 35.1 TRLCAP.

6. — Obtención de documentación e información:

Obtención de información: Hospital Divino Valles. Teléfono 947 244 823 y Telefax: 947 239 082.

Obtención de pliegos: Copistería Amábar. Avda. del Arlanzón, 15. Burgos. Teléfono 947 272 179 y en la página web del Consorcio: www.chburgos.es (opción concursos).

7. — Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Expediente 12/04. Grupo U, subgrupo 1, categoría b).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en los pliegos.

8. — Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo día natural posterior a aquél en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si fuera sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.